



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	SEMPLI S.A.S,
Solicitado	COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00185 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Despacho encuentra que la competencia para tramitar la misma es de los Jueces Civiles Municipales de Medellín, y no de la suscrita Juez, por los argumentos que pasan a exponerse:

En primer lugar, el artículo 17 del C. G. del P., establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y, el numeral 7º señala que conocerán de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

En segundo lugar, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo indica que “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

De lo antelado se desprende por los factores funcional y territorial es el Juez Civil Municipal de esta localidad el competente.

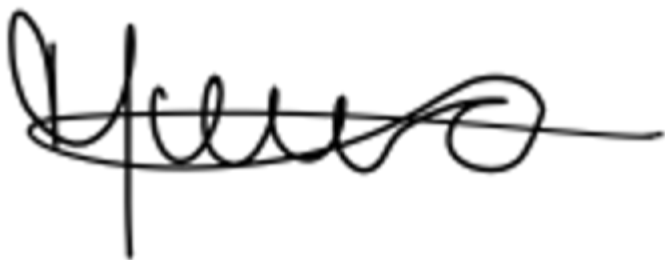
Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por falta de competencia en atención al factor funcional, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA REMITIR** el expediente digital a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), por intermedio de correo electrónico dirigido a la Oficina Judicial de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5d3d16cdd72337c24558e0350b0b6c726f67f076ae694edf7fd6f0bd448d38

Documento generado en 10/09/2020 10:50:53 a.m.